



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

1

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3  
CAUSA PENAL: JCC/305/2021.  
DELITO: LESIONES CULPOSAS  
RECURSO: APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

**En la Heroica e Histórica, Cuautla,  
Morelos; catorce de julio de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca penal oral **64/2023-CO-3**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por las víctimas

**[No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y en representación de su menor hijo

**[No.2] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y la menor de edad

**[No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** representada por

**[No.4] ELIMINADO Nombre del tutor [22]** en

contra de la resolución de fecha **trece de enero de dos mil veintitrés**, emitida por el **Juez Especializada en Control, del Distrito Judicial Único del Estado con sede en Cuautla Morelos**,

en la causa penal **JCC/305/2021**, que se sigue en contra de

**[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por

el hecho delictivo de **LESIONES CULPOSAS** cometido en agravio de los referidos recurrentes;

**RESULTANDO:**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- Con fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, se llevó a cabo la **audiencia inicial** en la cual, se calificó la legalidad de la detención de **[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, a quien el agente del Ministerio Público le formuló imputación por el hecho delictivo de **LESIONES CULPOSAS** en agravio de **[No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, la menor de edad **[No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, **[No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, el menor de edad **[No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; así como por el delito de **DAÑO CULPOSO** cometido en agravio de **[No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **[No.12] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; por lo que dicho imputado solicitó la duplicidad del plazo constitucional para resolver su situación jurídica, quedando sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva justificada.

2.- Mediante escrito de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, el imputado solicitó audiencia de revisión de medida



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

3

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

cautelar, al considerarse que han variado de forma objetiva las causas que la motivaron.

3.-En audiencia del **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, el imputado **[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]** renunció a la duplicidad del plazo constitucional y solicitó se resolviera de inmediato su situación jurídica, por lo cual, se dictó **auto de vinculación a proceso** en su contra por el hecho delictivo de **lesiones culposas y daño culposo**, el primero en agravio de

**[No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**,

**[No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**,

**[No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**,

**[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

**[No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y el segundo en perjuicio de

**[No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y

**[No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; en esa misma audiencia se declaró procedente la modificación de la medida

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cautelar de prisión preventiva decretada en audiencia del **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno** y se impusieron al imputado las medidas cautelares previstas en las fracciones I, II y V del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistentes en: La presentación periódica de firma mensual ante la Unidad de Medidas Cautelares y Salidas Alternas para Adultos; la exhibición de una garantía económica por la cantidad de **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y la prohibición de salir del país, en el entendido que deberá residir en el Municipio de Cautla Morelos.

**4.- En audiencia del doce de enero de dos mil veintitrés** la defensa del imputado solicitó audiencia para la revisión de las medidas cautelares, señalándose las **doce horas con treinta minutos del trece de enero de dos mil veintitrés** para llevar a cabo dicha audiencia.

**5.- El trece de enero de dos mil veintitrés**, el Juez de Control autorizó a favor de **[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, la revisión y modificación de la medida cautelar solicitada por la defensa consistente en la prohibición de salir del país, determinando



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

5

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dejar sin efectos dicha medida cautelar, quedando subsistentes las medidas cautelares previstas en las fracciones I y II del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6.- Inconformes con dicha determinación **el dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, las víctimas

[No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y en representación de su menor hijo

[No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y la menor de edad

[No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] representada por

[No.25] ELIMINADO Nombre del tutor [22]

interpusieron recurso de apelación, el cual previo el trámite correspondiente, fue registrado bajo el número de toca **64/2023-CO-3**.

7.- Ha sido criterio reiterado de este Tribunal de Alzada, emitir sentencias por escrito, con base en lo establecido en el artículo **476** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en consideración que del escrito de apelación de las víctimas no se advierte que solicitaran audiencia para alegatos aclaratorios, aunado a que el imputado al dar contestación a dichos agravios, tampoco

solicitó audiencia para formular alegatos aclaratorios, además de que este cuerpo colegiado, estima que, los agravios resultan claros en su pretensión, por tanto no existe necesidad de aperturar audiencia.

Criterio que además, ha sido empleado por el **Primer Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito**, quien también ha hecho uso facultativo de dicho dispositivo legal, emitiendo sus sentencias de manera escrita, cuando las partes no solicitan audiencia de aclaración de alegatos y dicho Tribunal no ha estimado necesario su desahogo, tal y como se advierte en la versión pública de las sentencias relativas a los tocas penales **30/2021** y **15/2022**; y de igual manera **el Segundo Tribunal Unitario**, ha emitido sentencias de forma escrita bajo el mismo criterio, tal como se advierte en la versión pública de las sentencias de los tocas penales **12/2022** y **15/2022**, consultadas en la página del Consejo de la Judicatura Federal, lo que resulta un precedente para esta Sala.

Sostiene además lo antes expuesto, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2023535, que al rubro cita:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

7

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

**RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.**

Bajo ese contexto, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo el siguiente:

### **CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA.** Esta **Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los diversos ordinales 456, 458, 467, 471, 475, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. PRESUPUESTOS PROCESALES.** El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra en contra de la modificación de medidas cautelares, que conforme a lo previsto en la fracción V del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo 467, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es apelable.

Además, las **víctimas** se encuentran **legitimados** para interponerlo, al ser parte del proceso penal conforme lo establece el artículo **105**<sup>1</sup> fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado a que, la resolución impugnada le genera agravio a sus representados, según lo dispone el artículo **458**<sup>2</sup> del citado ordenamiento legal.

Asimismo, el recurso de apelación fue presentado **oportunamente** por los recurrentes, en virtud de que la resolución que se combate se emitió el **trece de enero de dos mil veintitrés**, siendo notificados en dicha audiencia los recurrentes, consecuentemente, el plazo de **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del **dieciséis de enero de dos mil veintitrés** y feneció el día **dieciocho del mismo mes y año**, tomando en

---

<sup>1</sup> **Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal**

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes: [...]  
I. La víctima u ofendido;

<sup>2</sup> **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

9

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3  
CAUSA PENAL: JCC/305/2021.  
DELITO: LESIONES CULPOSAS  
RECURSO: APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

consideración que los días **catorce y quince de enero** resultaron inhábiles al corresponder a sábado y domingo.

Consecuentemente al haberse presentado el recurso el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, se concluye que fue interpuesto oportunamente.

**III.- VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS.** Por otra parte, de las copias certificadas remitidas para la substanciación del recurso, se advierte que los profesionistas que intervinieron en la audiencia del trece de enero de dos mil veintitrés cuentan con la patente que los acredita como licenciados en derecho, bajo los siguientes números de cédulas:

La agente del Ministerio Público **BETZAIDA MARTÍNEZ SALGADO**, cuenta con cédula profesional **6588155**.

El asesor jurídico particular  
**[No.26] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico o Particular [10]**, cuenta con cédula profesional número  
**[No.27] ELIMINADO el número 40 [40]**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La defensora particular  
[No.28] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], cuenta con cédula profesional número [No.29] ELIMINADO el número 40 [40].

Las cuales fueron en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública<sup>3</sup>.

Consecuentemente, se concluye que se encontró garantizado el derecho de defensa de las partes procesales.

#### **IV. DETECCIÓN DE LOS AGRAVIOS.**

Expresan los apelantes como motivos de inconformidad los expuestos en su escrito de agravios que obran en el toca penal en que se actúa, el cual se omite su transcripción total en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal, sin que ello represente violación de garantías, toda vez que se examinaran cada uno de ellos.

Apoya lo anterior, el criterio jurisprudencial, sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado

---

<sup>3</sup> <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

11

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

del Sexto Circuito, bajo el registro digital 196477, que al rubro y texto dispone:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

De igual manera, se precisa que la contestación a los agravios de los recurrentes puede no hacerse en el orden en que fueron planteados, ni con la numeración en que fueron expuestos, lo cual ningún perjuicio le ocasiona a la inconforme, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden distinto, conjunta o separadamente; toda vez que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios son examinados, lo que verdaderamente importa es que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente, en criterio asumido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto reza:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

No obstante, esta autoridad para su estudio ha realizado una síntesis y numeración de estos, siendo que medularmente se duelen de:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

13

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PRIMERO.** Que la resolución que se combate, contraviene sin lugar a dudas la legalidad que todo acto de autoridad debe contener, violentándose lo que establecen los artículos 158, 159 y 161 del Código Nacional de Procedimientos Penales; ya que no se atienden las manifestaciones de la defensa de forma fundada y motivada, ya que si bien el Juez de manera muy simple afirmó que no se habían ofrecido las pruebas de la defensa conforme a derecho, motivando en un criterio diverso del propio juzgador, dictó resolución en el sentido de eliminar la prohibición de salir del país, no obstante que el asesor jurídico hizo notar que el agente del Ministerio Público omitió señalar que en el informe de la Unidad de Medidas Cautelares y Salidas Alternas para Adultos, expresó que derivado de que no se efectuó el análisis de valuación de riesgos, en el caso se encontraba afectado del riesgo de incomparecencia del acusado derivado de que cuenta con documentos migratorios para abandonar el país; por lo que se afirma que no se dio la adecuada fundamentación y motivación del Juez al dictado de su resolución.

**SEGUNDO.** Se contraviene el artículo 164 del Código Nacional de Procedimientos Penales por cuanto a la evaluación que debe realizar la autoridad de supervisión de medidas cautelares, por lo que al contrariar dicho precepto la resolución resulta ilegal. Si bien es cierto el Juez aparentemente motivó la resolución de eliminar la cautela de salir de país al afirmar que lo hacía porque es menos lesiva y no es un delito grave, ello es un error, porque no es motivo de análisis para efectos de establecer una cautela o su revisión, como tampoco lo es la aspiración de que tenga trabajo el acusado en relación a la reparación del daño, resultando también falaz lo señalado en la resolución de que ha cumplido con las cautelas establecidas,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

puesto que en el debate también quedó claro que había incumplido en sus comparecencias y que antes ya se le han dado autorizaciones para salir del país, que ya había salido del país, sin mayor aclaración de tales circunstancias de tiempo y verificación, de ahí que se afirma que no esta debidamente motivada o sustentada la resolución respecto de las circunstancias argumentadas bajo lo que se afirmó en la resolución y que se consideró como idoneidad y proporcionalidad , habiendo manifestado la autoridad emisora que incluso consideraba que a todas las audiencias había comparecido y que no puede existir ningún obstáculo para que una persona pueda ejercer legalmente su trabajo, situación esta última que resulta ilegal e inatendible, ya que el juez analizó diversos hechos que no son congruentes con lo que establece el artículo 164 del Código Nacional de Procedimientos Penales, violentando el artículo 16 Constitucional y el 155 en su fracción V, ya que es evidente que en ningún momento se le impuso al acusado

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

de forma expresa la prohibición de la ocupación, comercio o industria que le acomode, por tanto al argumentar esa afectación como lo hizo la defensa, debió acreditar la ocupación, profesión, industria o comercio, siendo importante reiterar que las pruebas que pretendía ofrecer fueron debidamente cuestionadas por cuanto a su ofrecimiento y admisión e incluso así lo consideró el Juez al dictar su resolución y no obstante de no haberse acreditado, el Juez aceptó hacer su última motivación de no poder impedir la libre ocupación y dictar su resolución sin estar debidamente fundada y motivada, ante la valoración de dicha supuesta ocupación, sin saber a ciencia cierta cual es, ya que no se tiene el conocimiento de donde se obtuvo la información que efectivamente acredite su profesión, ocupación, industria o



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

15

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

*comercio y más aún que de forma ordinaria y permanente la ejerza fuera del país y por ello se dé la necesidad del acusado de salir del país y que esta pueda producir ingresos al acusado para una posible reparación del daño.*

## **V. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN y AGRAVIOS.**

Atendiendo a que recurso de apelación fue interpuesto por las víctimas, el análisis de los agravios deberá realizarse bajo la suplencia de la queja deficiente, en tutela al derecho de acceso a la justicia y a la igualdad ante los Tribunales, conforme al segundo párrafo del artículo 17 Constitucional.

De ese modo, este Tribunal de Alzada está obligado a realizar el estudio integral de la resolución impugnada, con independencia de que los apelantes se hayan inconformado sólo con algunos aspectos de esa determinación.

Lo anterior se sostiene con la siguiente tesis:

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. PROCEDE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, AL CONSTITUIR UN DERECHO BILATERAL DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN FAVOR DEL ACUSADO Y DE AQUÉLLA, ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 17, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Conforme a un sistema de protección de derechos fundado en el principio de tutela judicial efectiva, reconocido en el segundo párrafo del precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se caracteriza por establecer un sistema de derechos fundamentales de naturaleza bilateral, que implica que derechos como el de acceso a la justicia, la igualdad ante los tribunales, la defensa en el proceso, la imparcialidad e independencia de los tribunales y la efectividad de los derechos, sean en favor, tanto del acusado como de los perjudicados por el delito; principios que son recogidos por la fracción III del dispositivo 12 de La Ley General de Víctimas, en el sentido de que los afectados por conductas delictivas tienen derecho a intervenir en el proceso penal como partes plenas, por lo que podrán ejercer sus derechos, que en ningún caso podrán ser menores a los del imputado, se impone el reconocimiento a la víctima, de garantizar su derecho de acceso a la justicia en igualdad de circunstancias a las que se reconocen al imputado o acusado. Ello, con independencia de que a aquélla se le hubiere asignado la posibilidad de coadyuvar con el Ministerio Público -autoridad a quien compete propugnar por el restablecimiento del derecho de las víctimas y la sanción de los sujetos que han cometido un delito-, pues el coadyuvar con la autoridad investigadora no desplaza al ofendido, en el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia, en la misma forma que la ley prevea para el imputado -principio de bilateralidad-, pues los intereses que defiende el Ministerio Público en el proceso penal, técnicamente son distintos a los de la víctima en cuanto a los derechos que le son reconocidos constitucionalmente, derivados de conocer la verdad, a que se haga justicia y a obtener la reparación del daño. Por tanto, cuando la víctima u ofendido del delito promueve el recurso de apelación, procede la suplencia de la queja deficiente, en términos del mencionado ordinal 12, fracción III, al constituir un derecho bilateral de tutela judicial efectiva en favor del acusado y de la propia víctima, establecido en el artículo 17, párrafo segundo, constitucional, en respeto a la tutela judicial efectiva, bajo igualdad de condiciones y con base en el principio de especialidad de normas; por ende, es improcedente declarar lisa y llanamente la inoperancia de los agravios, sino que el órgano judicial del proceso o de apelación debe examinar en su integridad la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

17

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

resolución recurrida, esto es, los elementos típicos, la responsabilidad penal y la individualización judicial de la pena y resolver como en derecho corresponda.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Por lo que se procede a realizar el análisis correspondiente.

Como quedó precisado, los recurrentes reclaman la resolución emitida en audiencia del **trece de enero de dos mil veintitrés**, por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos, que determinó retirar la medida cautelar prevista en la fracción V del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en la prohibición al imputado

[No.31] **ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]**

de salir del país, que le fue impuesta por diversa Juzgadora en audiencia del **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**.

Una vez analizados los registros de audio y video y las constancias remitidas a esta Alzada para la substanciación del recurso, en confrontación con los agravios de los recurrentes, este cuerpo colegiado, determina

que los mismos resultan **FUNDADOS**, por lo siguiente:

El artículo 153<sup>4</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la finalidad de la imposición de las medidas cautelares contempladas en el artículo 155 de la citada ley instrumental de la materia, que en el caso lo son:

a) Para garantizar la presencia del imputado en el proceso, porque se observa riesgo de que pueda sustraerse de la acción de la justicia;

b) Garantizar la seguridad de las víctimas, ofendidos o testigos, porque hay datos que denotan animadversión o posible peligro contra dichos entes ante la naturaleza del ilícito imputado; y,

c) Evitar que se obstaculice el procedimiento, ante la probabilidad de que puedan destruirse, modificarse, ocultarse o falsificarse elementos de prueba, o que el imputado pueda influir para que coimputados,

---

<sup>4</sup> Artículo 153. Reglas generales de las medidas cautelares

Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.

Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

19

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

testigos o peritos informen falsamente, entre otros escenarios.

Hipótesis que pueden converger entre sí, aunque, no es imperioso que en todos los casos los tres supuestos deban actualizarse para la imposición de una medida cautelar, pues bastará que se justifique cualquiera de las causas antes mencionadas para estimar necesaria su imposición.

Medidas cautelares que desde luego deberán ser proporcionales al peligro que se trate de evitar; por lo que el Juzgador para determinar su imposición deberá hacer un ejercicio de proporcionalidad, tomando en consideración los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que el Ministerio Público realice, sin dejar de ponderar tanto la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se llevó a cabo el hecho que la ley señala como delito, y el grado de la probable participación que tuvo el imputado en su comisión.

En la especie, según se advierte de las constancias remitidas, como se adelantó en la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parte considerativa, con fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, se llevó a cabo la audiencia inicial en la que se calificó la legalidad de la detención del imputado, le fue formulada la imputación y este solicitó la duplicidad del plazo constitucional para resolver su situación jurídica, quedando sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva justificada, ante la falta de arraigo en el Estado de Morelos.

Dicho imputado solicitó audiencia de revisión de la medida cautelar, por lo que **el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, renunció a la duplicidad del plazo constitucional y fue vinculado a proceso por el hecho delictivo de **LESIONES CULPOSAS y DAÑO CULPOSO**, asimismo, en dicha audiencia se atendió la petición de su defensa de modificar la referida medida cautelar de prisión preventiva, para lo cual, según se advierte del registro de audio y video de la citada audiencia, ofertó diversos medios de prueba a fin de acreditar el arraigo del imputado; por lo cual, se modificó la misma y ante la petición del agente del Ministerio Público y el asesor jurídico particular de la imposición de diversas medidas cautelares para garantizar la presencia del imputado en el proceso y al no



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

21

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

existir oposición por parte de la defensa del imputado, la Juez de Control que conoció de dicha audiencia, al considerar que las medidas cautelares solicitadas por el imputado, resultaban proporcionales, atendiendo a que en el caso con motivo de los hechos resultaron varias personas lesionadas, entre ellas una menor de edad con traumatismo craneoencefálico, determinó imponer al imputado las medidas cautelares previstas en el artículo 155 fracciones I, II y V del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistentes en la presentación periódica mensual ante la Unidad de Medidas Cautelares y Salidas Alternas para Adultos, la exhibición de una garantía económica por la cantidad de **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y la prohibición de salir del país.

Contrario a lo que argumentó el Juez Natural, la determinación por la cual se impusieron las medidas cautelares antes citadas, sí le resulta vinculante para la modificación de la citada medida cautelar, ya que para ello debieron haber variado de manera objetiva las condiciones que determinaron su imposición, como lo prevé el

numeral 161<sup>5</sup> de la citada ley instrumental de la materia, lo que a criterio de este cuerpo colegiado no acontece.

Si bien aduce el Juez que, el imputado ha solicitado en diversas ocasiones autorización para salir del país y se le ha concedido a efecto que pueda realizar uno de los derechos fundamentales que en el caso lo es ejercer su trabajo, lo que facilitaría la finalidad del proceso que es la justicia restaurativa, sin que se advierta que existe un riesgo de fuga, ya que del informe proporcionado por la Unidad de Medidas Cautelares, el investigado ha estado cumpliendo todas y cada una de las medidas que le fueron impuestas. Que si bien en dicho informe no fue posible la evaluación de riesgos y no es posible determinar si hay un eminente riesgo, que eso depende como lo señala la encargada de la medidas cautelares de la voluntariedad de la persona, aunque la voluntariedad de las personas no es un factor para establecer la imposición de una medida cautelar, sí indica la intención de la persona de comparecer ante una autoridad tantas y

---

<sup>5</sup> Artículo 161. Revisión de la medida

Cuando hayan variado de manera objetiva las condiciones que justificaron la imposición de una medida cautelar, las partes podrán solicitar al Órgano jurisdiccional, la revocación, sustitución o modificación de la misma, para lo cual el Órgano jurisdiccional citará a todos los intervinientes a una audiencia con el fin de abrir debate sobre la subsistencia de las condiciones o circunstancias que se tomaron en cuenta para imponer la medida y la necesidad, en su caso, de mantenerla y resolver en consecuencia



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

23

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuantas veces sea llamado, que en el caso se puede advertir que el imputado a todas y cada una de las audiencias y ha firmado cada uno de los momentos en que ha sido requerido, por lo cual no puede obstaculizarse que una persona pueda ejercer legalmente su trabajo, determinando así, eliminar la citada medida cautelar consistente en la prohibición de salir del país.

Cabe puntualizar lo que establece el artículo 156 de la ley instrumental, el cual menciona lo siguiente:

#### Artículo 156. Proporcionalidad

El Juez de control, al imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en este Código, deberá tomar en consideración los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que el Ministerio Público realice, aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución.

Para determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida, se podrá tomar en consideración el análisis de evaluación de riesgo realizado por personal especializado en la materia, de manera objetiva, imparcial y neutral en términos de la legislación aplicable.

En la resolución respectiva, el Juez de control deberá justificar las razones por las que la medida cautelar impuesta es la que resulta menos lesiva para el imputado.

Del citado precepto legal, puede apreciarse que, el Juez de Control, para

imponer una medida cautelar debe tomar en consideración los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que el Ministerio Público realice y para determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida, se podrá tomar en consideración el análisis de evaluación de riesgo realizado por personal especializado en la materia, de manera objetiva, imparcial y neutral en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, las medidas cautelares fueron impuestas al imputado, a efecto de garantizar su presencia en el proceso, y si bien es cierto, del informe a que hizo alusión el Juez de origen, se desprende que el imputado ha cumplido con la medida cautelar de la fracción I del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales y que en relación a la medida cautelar prevista en la fracción V del citado precepto legal consistente en la prohibición de salir del país se desprende que el imputado también se encuentra cumpliendo, refiriendo que, no fue realizada la evaluación por cuanto a si existe factor de riesgo en la modificación de las medidas cautelares decretadas, por lo cual no es posible determinar todos los riesgos que atañen a su persona; sin embargo, también se



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

25

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hizo mención que en el caso en particular **se desprende riesgo procesal de incomparecencia del supervisado al proceso, derivado a que cuenta con la facilidad de abandonar el país ya que cuenta con documentos migratorios, tan es así que lo ha efectuado;** y que no obstante, de la sola obtención de dicho documento no es posible determinar si es eminente este riesgo puesto que depende mucho de la voluntariedad de la persona a sujetarse al proceso.

Por lo que si bien, el imputado ha comparecido tantas veces ha sido llamado ante la presencia judicial de lo que puede advertirse su voluntad de someterse al proceso, sin embargo, como se establece en el citado informe de la Unidad de Medidas Cautelares y Salidas Alternas para Adultos, existe **riesgo procesal de incomparecencia del supervisado al proceso, derivado a que cuenta con la facilidad de abandonar el país ya que cuenta con documentos migratorios;** consecuentemente poder salir del país de manera libre y sin autorización judicial implica un riesgo de fuga no obstante que el imputado en diversas ocasiones previa autorización judicial haya salido y regresado al país.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Aunado a que, como lo afirmó el propio Juez de Control, este cuerpo colegiado estima que, existe necesidad de cautela para asegurar la presencia del imputado en el proceso, tomando en consideración que son seis víctimas del delito de lesiones y como lo determinó en su momento la Juez primaria, una de ellas menor de edad, presentó traumatismo craneo encefálico; por tanto las medidas cautelares decretadas **el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, se consideran proporcionales acorde al peligro que se trata de evitar que es la sustracción del imputado del proceso lo que desde luego impediría la reparación del daño en favor de las víctimas.

Por otra parte, contrario a lo resuelto por el Juez de Control, dicha medida cautelar no resulta lesiva al derecho del imputado a ejercer el trabajo que le acomode, ya que como lo aducen los recurrentes, no quedó debidamente acreditado en audiencia que en efecto, su fuente de ingresos para su subsistencia provenga de las actividades a que hizo alusión su defensa, toda vez que si bien se mencionó que este contaba con la formación académica de Maestro en Alta Dirección



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

27

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Empresarial, lo cual hace que diversas instituciones lo busquen para que realice conferencias en el extranjero, no se ofertó prueba alguna que acreditara dicha circunstancia, mencionándose únicamente una página web en donde se encuentra el currículum del imputado y como lo alegó el asesor jurídico y lo refirió el Juez natural, las documentales a que hizo alusión la defensa, no fueron ofertadas bajo las reglas que impone el Código Nacional de Procedimientos Penales, por tanto, no resultan aptas para acreditar la actividad laboral del imputado y la necesidad de que se deje sin efectos la medida cautelar prevista en la fracción V de la Ley Instrumental de la Materia y contrario a ello, dicha medida resulta apta, para seguir asegurando la presencia del imputado en el proceso, dado que existe el riesgo procesal de su incomparecencia ya que este cuenta con medios para salir del país como se ha hecho alusión.

Por tanto, se insiste, a criterio de esta Alzada, no han variado las condiciones por las que se impuso la medida cautelar aludida y su imposición no constituye un obstáculo para que el imputado pueda ejercer su trabajo, máxime

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que, se le ha autorizado salir del país cuando así lo ha requerido.

**VI.- DECISIÓN DE LA SALA.** En ese sentido, al devenir **FUNDADOS** los agravios expresados por los recurrentes, toda vez que no han variado las condiciones por las que se determinó imponer la medida cautelar prevista en la fracción V del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en la prohibición de salir del país; lo pertinente es **REVOCAR** la resolución emitida **el trece de enero de dos mil veintitrés**, por el Juez de Control del Distrito Judicial Único con sede en Cuautla Morelos, en la causa penal **JCC/305/2021**, y en consecuencia, el imputado deberá continuar sujeto a dicha medida cautelar y podrá salir del país previa autorización judicial.

En el entendido que, lo aquí determinado no impide que la defensa pueda solicitar de nueva cuenta la revisión de dicha medida cautelar a efecto de justificar debidamente su petición y que el Juez se encuentre en aptitud de resolver de manera fundada y motivada su procedencia.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

29

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

Por las consideraciones expuestas y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 461, 467 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala; es de resolver; y,

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos legales expuestos en el cuerpo de la presente resolución, **SE REVOCA** la resolución materia de alzada, emitida el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por el Juez de Control del Distrito Judicial Único con sede en Cuautla Morelos, en la causa penal **JCC/305/2021**, en los términos establecidos en el considerando **VI**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a las partes la presente resolución, a través de los domicilios o medios especiales de notificación señalados para tal efecto.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Juez Especializado de Control la presente determinación, para los efectos legales procedentes.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CUARTO.** Engrósesse la presente a los autos del toca penal en que se actúa, y en su momento archívese como asunto concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados que conforman la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos; **Maestra en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, con el carácter de integrante, **Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, con el carácter de presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ**, con el carácter de integrante y Ponente en el presente asunto.

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral **64/2023-CO-3**, que **revocó la resolución de vinculación a proceso** de la causa penal **JCC/305/2021**.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

31

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

33

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 3 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

35

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

37

TOCA PENAL ORAL: 64/2023-CO-3

CAUSA PENAL: JCC/305/2021.

DELITO: LESIONES CULPOSAS

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco